

PDI-ISS-06-03



**Servicio de Investigación y Análisis**

**División de Política Interior**

**INTERPRETACIÓN DEL ÚLTIMO  
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 94 DEL  
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO  
INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Dr. Jorge Chávez González**  
Coordinación

**Lic. Claudia Gamboa Montejano**  
Sandra Valdés Robledo  
División de Política Interior

**Septiembre, 2003.**

---

Avenida Congreso de la Unión número 66; Colonia El Parque;  
Código Postal 15969 México, D.F.;  
Teléfonos: 5628-1318, 5628-1300 extensión 4804; Fax: 5628-1316  
e-mail: gamboa@cddhcu.gob.mx

**INTERPRETACIÓN DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 94 DEL  
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ÍNDICE**

	<b><i>Pag.</i></b>
RESUMEN EJECUTIVO	2
COMENTARIO Y FUNDAMENTACIÓN RACIONAL DEL PÁRRAFO CUARTO, IN FINE, DEL ART. 94 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA COORDINACIÓN.	3
TEXTO VIGENTE	5
INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 94.	5
INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS ANTECEDENTES DEL ARTICULO 94.	7
ANÁLISIS GENERAL	13
BIBLIOGRAFIA	14

## INTERPRETACIÓN DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 94 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

### Resumen Ejecutivo

- 1.- La Constitución de Cádiz y el Reglamento se refieren a que el extracto de los trabajos preparados, pasen a las comisiones respectivas.  
No hace distinción de iniciativas o dictámenes, ni de cambio de legislatura.
- 2.- En el Reglamento de 1824 se señala que en el año de renovación de las cámaras los dictámenes pendientes pasarán de nuevo a la comisión **para que lo adopte o lo modifique**.  
  
De aquí pudiera interpretarse que pase a la siguiente legislatura como proyecto, aunque expresamente no lo manifieste así.
- 3.- El dictamen de modificación de 1857, al Reglamento de 1824, exige a las comisiones que dictaminen y de no hacerlo lo hará la diputación permanente.  
  
No señala en calidad de qué los recibirá la nueva legislatura, por lo que se considera vigente el criterio anterior.
- 4.- El Reglamento de 1897 continúa con el mismo criterio, pero ahora habla de Comisión Permanente.
- 5.- Las modificaciones al Reglamento de 1897, elaboradas en 1916, establecen que si quedase pendiente de despacharse algún dictamen, se tendrá por no presentado y la comisión de la nueva legislatura elaborará y presentará un nuevo dictamen.  
  
Sin embargo el propio Reglamento remite al artículo 79 fracc. III de la Constitución de 1917, en su texto original, en el que se señala que la Comisión Permanente deberá dictaminar.  
  
De acuerdo al Reglamento, puede desprenderse que los dictámenes de la legislatura anterior son meros proyectos.
- 6.- El Reglamento vigente de 1924, en su texto original, el Art. 94 ordena a las Comisiones que los expedientes pendientes pasarán a la Comisión Permanente, la que de acuerdo al texto original del Art. 79 Constitucional (1917) tenía la facultad de dictaminarlos, "a efecto de que en el inmediato periodo de sesiones sigan tramitándose".
- 7.- El Art. 94 del Reglamento se reformó en 1966, en cuyo párrafo, in fine, señala que los dictámenes pendientes quedan a disposición de la siguiente legislatura con el carácter de proyectos.

## Coordinación:

### Comentario

- 1.- De las disposiciones que van de 1824 a 1916, se desprende que los dictámenes de la anterior legislatura, pueden ser considerados como un proyecto que debe ser conocido por la nueva Comisión, situación que parece reiterarse en el artículo 94, párrafo cuarto, del Reglamento vigente.
- 2.- Dentro del Proceso Legislativo podemos establecer que obligan a una legislatura los actos de la anterior que tienen definitividad los actos aprobados por el Pleno.

Si un dictamen con proyecto de ley o decreto es aprobado por el Pleno, tiene definitividad como tal (minuta).

Pero si el dictamen no ha sido sometido al Pleno y cambia la legislatura, la nueva Comisión puede, como dice el Reglamento de 1824, adoptarlo o modificarlo.

### **Fundamentación racional del párrafo cuarto, in fine, del Art. 94 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

Si de acuerdo con el último párrafo, in fine, del Art. 94 del Reglamento Interior, los dictámenes de las Comisiones que no llegó a conocer la Legislatura que los recibió, quedaran a disposición de la siguiente Legislatura, con el **carácter de proyecto** y ello significa que en la nueva legislatura pasarán a comisión “para que lo adopte o lo modifique”, como señala el Reglamento de 1824, la pregunta es ahora:

- a) ¿Cuál es el motivo por el que el legislador tomó esa decisión?
- b) ¿En qué fundamentó esa motivación?

a) El legislador de 1934 retomó la decisión del de 1824, porque un dictamen no conocido por el Pleno, no es un acto jurídico definitivo, un dictamen será un acto definitivo cuando lo apruebe el Pleno.

Como el dictamen no aprobado no es una decisión definitiva, el legislador pudo establecer que pasara como proyecto a la nueva legislatura, para que la nueva comisión sea quien “lo adopte o lo modifique”.

b) Ahora bien, el legislador pudo haber señalado que los dictámenes de una legislatura, pasaran a la otra, como tales

Pero vimos que ha sido así, sino que señala, como quedó dicho, con **carácter de proyecto**.

¿ Qué puede haber originado esa decisión?

Hablamos de la Cámara de Diputados, ya que los razonamientos se podrán extrapolar al Senado.

Los diputados son representantes de la Nación, electos cada tres años.

Por ello el mandato que reciben los diputados es limitado en tiempo, los electores dan su voto para que los representen en ese lapso.

Al término de la legislatura hay nuevas elecciones, se otorga un nuevo mandato, y la integración de la Cámara puede ser, como ha sido, diferente, por ello, iniciándose un nuevo ejercicio, los actos que no obtuvieron definitividad deben ser analizados por la nueva Legislatura, ya que los ciudadanos han elegido a una nueva representación política.

## Texto Vigente

### **Artículo 94.**

“Las Comisiones, durante el receso, continuarán el estudio de los asuntos pendientes, hasta producir el correspondiente dictamen. También estudiarán y dictaminarán las iniciativas que les sean turnadas por la Comisión Permanente durante el receso.

Una vez que estén firmados los dictámenes por la mayoría de los miembros de las Comisiones encargadas de un asunto, se imprimirán junto con los votos particulares si los hubiere, y se remitirán a los diputados o senadores según corresponda, para su conocimiento y estudio.

Al abrirse el período de sesiones, se tendrá por hecha la primera lectura de todo dictamen que se remita a los legisladores antes del 15 de agosto de cada año.

**Los dictámenes que las Comisiones produzcan, sobre asuntos que no llegue a conocer la Legislatura que los recibió, quedarán a disposición de la siguiente Legislatura, con el carácter de proyectos”.**

Es interesante en primer lugar observar la definición de proyectos, y todo lo que abarca, para el mejor entendimiento del análisis:

## Interpretación y Análisis

En primer término y en referencia al artículo 94 del Reglamento en su último párrafo, se señala que:

“**Los dictámenes**” (entendiendo *dictamen* en términos parlamentarios, como una resolución acordada por la mayoría de los integrantes de algún comité o comisión de un parlamento o Congreso, con respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración por acuerdo de la Asamblea, la cual está sujeta a lecturas previas y a una posterior discusión y aprobación del Pleno de la Cámara respectiva debiendo contener para ello, una parte expositiva de las razones en que se funde la resolución. Los dictámenes se deben emitir dentro de los plazos fijados por los reglamentos respectivos. Por lo general los legisladores que determinan, son los miembros de la comisión respectiva<sup>1</sup>).

“**que las Comisiones produzcan**”, (entendiendo *producir* como: un hacer, o un realizar<sup>2</sup>), algo que de alguna forma ya se haya comenzado.

“**sobre asuntos que no llegue a conocer la Legislatura que los recibió**”, se entiende que son los asuntos que no siguieron con sus trámites, ni se resolvieron en su totalidad en la misma Legislatura.

---

<sup>1</sup> Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, Francisco Berlín Valenzuela, Coordinador, LVI Legislatura de la Cámara de Diputados, México, 1997. pág. 342.

<sup>2</sup> Diccionario Larousse Enciclopédico, 1999, pág. 145.

**Asuntos:** En este término se entiende, se engloba, la generalidad de todas las cuestiones, temas, materias, etc... que manejó la anterior legislatura, incluyendo obviamente lo que se manejó en todos los dictámenes y resoluciones.

**“quedarán a disposición de la siguiente Legislatura”**, es decir, queda apta para cualquier conducción o dirección que se les pretenda dar, aunado a que por tratarse de una Legislatura nueva, ningún asunto por más publicitado que este haya sido en los diversos medios informativos, formalmente y conforme a la Ley, la Legislatura desconoce tanto los asuntos como el estado que guardan los mismos.

**“con el carácter de proyectos”**, entendidos éstos como la Redacción o disposición provisional de un escrito<sup>3</sup>. En este caso se estaría hablando de la redacción o disposición provisional del dictamen proveniente de la pasada Legislatura.

De acuerdo al desglose que se acaba de hacer, **se podría llegar a dos posturas dentro del mismo artículo:**

**La primera**, es que efectivamente todos los asuntos quedan en calidad de proyectos, y se piensa que como tales, deben de formalizarse de acuerdo al momento procesal legislativo que les corresponda, es decir, que sea el órgano correspondiente (la Comisión) la encargada de *repensarlo* (el dictamen) y en su caso presentarlo al Pleno.

En la **segunda**, se aprecia, que si bien la anterior puede ser una postura aceptable, el hecho es que se señala que los dictámenes se quedan a disposición de la siguiente legislatura, aunque menciona que en carácter de proyectos, estos pueden ser retomados y de igual forma, se piensa que si la anterior Comisión ya había determinado presentarlo al Pleno, simplemente se continua exactamente con el procedimiento en donde se quedó.

---

<sup>3</sup> ”n.m. Intención de hacer algo o plan que se idea para poderlo realizar. 2. **Redacción o disposición provisional de un escrito, un tratado, un reglamento**, etc. 3. Conjunto de planos y documentos de una obra o edificio, instalación, máquina, etc. que se han de construir o fabricar.” Título: Larousse, Diccionario Enciclopédico. 2002. Ediciones Larousse, S.A. de C.V., México, D.F. Pág. 831

## **ANTECEDENTES:**

**Fuente:** Disco compacto de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con título: "Los Reglamentos del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos". Febrero del 2003.

El anterior documento electrónico maneja el siguiente índice de Reglamentos del Congreso:

**1813** REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS CORTES DE CÁDIZ, DECRETO CCXCIII DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1813.

**1813** REGLAMENTO EXPEDIDO POR JOSÉ MARÍA MORELOS PARA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL CONGRESO. CHILPANCINGO 11 DE SEPTIEMBRE DE 1813.

**1821** REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA SOBERANA JUNTA PROVISIONAL GUBERNATIVA DEL IMPERIO MEXICANO.

**1823** REGLAMENTO DEL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE DEL 25 DE ABRIL DE 1823.

**1824** REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL, 23 DE DICIEMBRE DE 1824.

**1824** DISPOSICIONES CORRELATIVAS AL REGLAMENTO DEL CONGRESO GENERAL DE 1824.

**1857** REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PRESENTADO EL 4 DE DICIEMBRE DE 1857.

**1897** REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROMULGADO EL 20 DE DICIEMBRE DE 1897.

**1915** REGLAMENTO INTERIOR PARA LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA.

**1916** MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN REALIZADAS POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916.

**1934** REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MARZO DE 1934.

## INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS ANTECEDENTES.

Del análisis total de todos los documentos anteriores, relativo al tema que nos ocupa se encontró lo siguiente:

REGLAMENTOS Y CONSTITUCIONES	INTERPRETACIÓN Y ANALISIS
<p><b>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS CORTES DE CÁDIZ. Decreto CCXIII de 4 de septiembre de 1813.</b> Capítulo VI De las sesiones “<b>Artículo LXXVI.</b> En el día siguiente al de la solemnidad de la apertura de las sesiones, se leerá el acta de la junta preparatoria de 25 de Febrero, y la lista de las comisiones que se hayan nombrado. En seguida <b>se dará cuenta en extracto de los trabajos preparados por la diputación permanente, para que pasen a las comisiones respectivas.</b>”</p>	<p>?? En el Reglamento de Cádiz de 1813, se menciona que se dará “cuenta de <b>los trabajos preparados</b> por la diputación permanente, para que pasen a las comisiones respectivas”, entendiéndose a simple lectura que se habla sólo de cada inicio de sesiones, sin hacer referencia específica si es fin o no de legislatura, ni mencionando, en calidad de qué se presentan los trabajos. Sin embargo, dada la ambigüedad de la disposición, cabría la posibilidad de presumirse que también se refiere al principio de una legislatura, toda vez que el párrafo que le antecede dispone la lectura del acta de la <b>junta preparatoria</b><sup>4</sup>, y de la <b>lista de comisiones nombradas.</b></p>
<p><b>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL 23 DE DICIEMBRE DE 1824.</b> Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso General Capítulo VI De las comisiones. “<b>Artículo 75.</b> Las comisiones presentarán dictamen el día siguiente al de la apertura de las sesiones del segundo año, sobre todos los asuntos que se hallen pendientes en su poder de las del primero”. “<b>Artículo 76.</b> En el año de la renovación de las cámaras, presentarán el mismo dictamen a la secretaría respectiva, <b>el cual se pasará a la comisión nuevamente nombrada del ramo a que</b></p>	<p>?? Este Reglamento sí menciona que <b>en el año de la renovación de las cámaras, las comisiones pasarán los dictámenes a la secretaría respectiva, para que éstos pasen a la comisión nuevamente nombrada del ramo a que pertenezca,</b> (se entiende muy bien que de la nueva legislatura), en este caso sí se menciona también la posibilidad expresa de que la nueva Comisión pueda: <b>adoptarlo o modificarlo según considere necesario.</b></p> <p>En este texto como puede apreciarse, no queda mucho que interpretar, toda vez que queda muy claro que los asuntos pendientes deben de regresarse a la Comisión que corresponda, dando opción a</p>

<sup>4</sup> Respecto a ésta junta preparatoria, cabe señalar que la Constitución Española de Cádiz, en su Título III, de las Cortes, Capítulo VI, De la celebración de las Cortes, los artículos: 108. “Los diputados se renovarán en su totalidad cada dos años”; 112, que dispone: “En el año de renovación de los diputados se celebrará el día quince de febrero [...] la primera junta preparatoria [...]”; 114. “el día veinte del mismo febrero se celebrará [...] la segunda junta preparatoria [...]”; 115. En ésta junta y en las demás que sean necesarias hasta el día veinticinco [...]”; 117. “En todos los años el día veinticinco de febrero se celebrará la última junta preparatoria en la que se hará por todos los diputados, [...] el juramento [...]”

<p>pertenezca, para que lo adopte o lo modifique, según creyere necesario”.</p>	<p>ésta de retomarlos o cambiarlos.</p>
<p><b>DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, NOMBRADA PARA REFORMAR EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CÁMARA PRESENTADO EN LA SESIÓN DE 4 DE DICIEMBRE DE 1857.</b></p> <p style="text-align: center;">Sección séptima      De la Diputación Permanente      Capítulo II      De sus atribuciones y deberes</p> <p><b>“Artículo 252.</b> Son sus deberes:      I. Exigir a las comisiones del Congreso, excepto a la que se haya pasado el presupuesto y cuenta, que devuelvan con dictamen los expedientes que estuviesen en su poder.      II. Exigir esos mismos expedientes <b>con dictamen o sin él</b>, pasados quince días de haberse <b>cerrado el último periodo de sesiones de cada legislatura</b>; y en el <b>segundo caso dictaminar acerca de ellos por medio de comisiones que nombrará de seno.</b>      .....</p>	<p>?? En este caso se entiende en que ya existía una preocupación mayor por dejar listos los dictámenes de una legislatura a otra, ordenando en primer lugar a las Comisiones entregar los expedientes con o sin los dictámenes correspondientes, en este último caso, se entiende que la propia comisión permanente, a través de comisiones se ocupaba de dictaminar los asuntos que quedaban pendientes.</p> <p>De lo anterior se desprende que en esta época no necesariamente se dejaba a las comisiones de la nueva legislatura la posibilidad de <b>decisión para dictaminar, sobre los asuntos vistos con anterioridad, además de no señalar que valor les dará la entrante Legislatura a estos dictámenes.</b></p>
<p><b>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PROMULGADO EL 20 DE DICIEMBRE DE 1897.</b></p> <p style="text-align: center;">De las comisiones</p> <p><b>“Artículo 93.</b> Las Comisiones conservarán, durante el receso de las Cámaras, los expedientes que tuvieren en su poder; <b>pero no después de cerrado el último periodo de sesiones del Congreso a que pertenezcan, pues entonces sus presidentes deberán entregar a la secretaria, al día siguiente de cerradas las sesiones, los expedientes que hayan quedado sin despachar en el estado en que se encontraren, para que así pasen a la Comisión Permanente”.</b></p> <p style="text-align: center;">De la Comisión Permanente</p>	<p>?? Este Reglamento señala que las comisiones, en el caso que se estudia, <b>los expedientes</b> que hayan quedado sin despachar en el estado en que se encontraren, <b>para que así pasen a la Diputación Permanente, y ésta de acuerdo al propio artículo 74. V Constitucional (1857), <u>dictaminaba sobre todos los asuntos que quedaban sin resolución en los expedientes a fin de que la legislatura que sigue “tenga desde luego de que ocuparse”.</u></b></p> <p>Como puede observarse esta es una variante del caso anterior, ya que sigue dándole la atribución a la propia Comisión Permanente de dictaminar todos los asuntos, omitiendo en este caso, que sea a través de comisiones, dejando sólo para una libre interpretación que la legislatura siguiente “tenga de que ocuparse”, sin señalar tampoco el</p>

<p>“<b>Artículo 175.</b> Además, en los inventarios correspondientes del último receso de cada legislatura, se comprenderán los expedientes que la Comisión Permanente hubiere recibido de las Cámaras al clausurar sus últimas sesiones ordinarias, <b>para los efectos del inciso V del artículo 74 de la Constitución</b>”.</p> <p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN DE 1857</b></p> <p>“Art. 74. Las atribuciones de la diputación permanente, son las siguientes:</p> <p>...</p> <p>V. <b>Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, á fin de que la legislatura que sigue tenga desde luego de que ocuparse.</b>”</p>	<p>valor que deba de darles a estos dictámenes o la posibilidad de una modificación.</p>
<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN REALIZADAS POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916.</b></p> <p>“ <b>Artículo 148.</b> Cuando al terminar el último período de sesiones de una legislatura quedare pendiente de despacharse algún dictamen, éste se tendrá por no presentado, y la iniciativa o moción que le hubiere motivado pasarán, al instalarse el nuevo Congreso a la respectiva Comisión, <b>para que formule y presente el nuevo dictamen.</b>”</p> <p>“ <b>Artículo 198.</b> El último día de su ejercicio, en cada periodo, la Comisión Permanente. Tendrá formados, para entregarlos a los Secretarios de las Cámaras, dos inventarios, un par la de Diputados y otro para la de Senadores, que contendrán, respectivamente, los memoriales, oficios y demás documentos que para cada una de ellas hubiere recibido.”</p> <p>“ <b>Artículo 199.</b> Además de los inventarios correspondientes del último receso de cada Legislatura, se entregarán los expedientes</p>	<p>?? De estas modificaciones al Reglamento, se señala que cuando termine el último período de sesiones de una legislatura y <b><u>quede pendiente de despacharse algún dictamen, éste se tendrá por no presentado</u></b>, y la <b><u>iniciativa o moción que le hubiere motivado pasarán</u></b>, al instalarse <b><u>el nuevo Congreso a la respectiva Comisión, para que formule y presente el nuevo dictamen.</u></b></p> <p>Si bien se menciona expresamente lo anterior, a nivel Constitucional (1917, art. 79. III texto original) se señala que la Comisión Permanente, sigue teniendo como atribución: <b>Dictaminar</b> sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, <b>a fin que en el inmediato periodo de sesiones sigan tramitándose.</b></p> <p>De acuerdo a este Reglamento, existe la posibilidad que las Comisiones retomen el trámite de un dictamen, que no se terminó de abordar en la pasada legislatura.</p> <p>Por otro lado a través del artículo 199 del Reglamento <b>se especifica que en el último receso de cada Legislatura, se estará a lo</b></p>

<p>que la Comisión Permanente hubiere recibido de las Cámaras al clausurarse sus últimas sesiones ordinarias, para los efectos del <b>inciso III del artículo 79 de la Constitución</b>".</p> <p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS de 1917 (TEXTO ORIGINAL)</b></p> <p><b>“ Art.79.- La Comisión permanente</b>, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá los siguientes:</p> <p>...</p> <p>III.- <b>Dictaminar</b> sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin que en el inmediato periodo de sesiones sigan tramitándose.”</p>	<p>señalado por la Constitución, que menciona la posibilidad de que la Comisión Permanente <b>dictamine sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes</b>, a fin que en el inmediato periodo de sesiones sigan tramitándose. Aquí se puede observar otro criterio , así como una diferente forma de definir las cosas para resolver los asuntos pendientes, y que por la jerarquía de las normas estaríamos atendiendo preferentemente a este último, en su momento; sin embargo no señala en calidad de que estaría recibiendo la nueva legislatura dichos dictámenes.</p>
<p><b>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CON LAS DISTINTAS REFORMAS QUE HA SUFRIDO), 20 DE MARZO DE 1934.</b></p> <p><b>“Artículo 94.-</b> Las Comisiones conservarán durante el receso de las Cámaras, los expedientes que tuvieran en su poder; <b>pero no después de cerrado el último periodo de sesiones del Congreso a que pertenezcan, pues entonces sus Presidentes deberán entregar a la Secretaría</b>, al día siguiente de cerradas las sesiones, los expedientes que hayan quedado sin despachar, en el estado en que se encontraren, <b>para que así pasen a la Comisión Permanente.</b>”</p> <p><i>Este artículo se reformó con fecha de publicación en el Diario Oficial del 21 de octubre de 1966, en los términos en que aparece actualmente.</i></p> <p><b>“Artículo 181.-</b> Además, en los inventarios correspondientes, <b>en el último receso de cada legislatura, se comprenderán los expedientes que la Comisión Permanente hubiese recibido de las Cámaras al clausurarse sus últimas sesiones ordinarias, para los efectos de la fracción III del artículo 79 de la Constitución</b>”.</p>	<p>?? Por último el Reglamento actual, de 1934, en su artículo 94 antes de modificarse, (1966) queda en los mismos términos que lo dispuesto por el Reglamento de 1897, y se relaciona con el contenido del artículo 181 en vigor que señala que “en los inventarios correspondientes, <b>en el último receso de cada legislatura</b>, se comprenderán los <b>expedientes</b> que la Comisión Permanente hubiese recibido de las Cámaras al clausurarse sus últimas sesiones ordinarias, para los efectos de la fracción III del artículo 79 de la Constitución, mismos que ya también se analizaron anteriormente.</p> <p><i>La evolución que ha tenido el artículo 79 se menciona en seguida.</i></p>

El artículo 94, del Reglamento Interior se reformó con fecha de publicación en el Diario Oficial del 21 de octubre de 1966, en los términos en que aparece actualmente.

Como puede observarse, además del artículo 94 está relacionado con el tema el artículo 181 en el Reglamento Interior del Congreso, que señala que **en el último receso de cada legislatura**, en los inventarios correspondientes, se incluirán los expedientes que la Comisión Permanente haya recibido de las Cámaras al clausurarse sus últimas sesiones ordinarias, para los efectos de la fracción III del artículo 79 de la Constitución, (ahora artículo 78).

### **Evolución del ahora Art. 78. Constitucional, en lo concerniente al tema:**

#### **Texto Original.**

“ **Art.79.-** La Comisión permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá los siguientes:

...

**III.- Dictaminar** sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin que en el inmediato periodo de sesiones sigan tramitándose.”

#### **Reforma del 21-06-66**

“ **Art.79.-** La Comisión permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá los siguientes:

...

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras y **turnarlas para dictamen a las comisiones de las Cámaras a las que van dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones.**

#### **Texto Vigente**

**(con la reforma del 30-07-99 sólo cambió de orden el artículo)**

#### **Art. 78.- ...**

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

...

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras y **turnarlas para dictamen a las comisiones de las Cámaras a las que van dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones.**

En este caso puede observarse que también se presta para interpretación:

En primera instancia el artículo 181 del Reglamento nos remite al artículo Constitucional, que si bien hasta el año de 1966, sí hablaba de la posibilidad de

que la Comisión Permanente pudiese dictaminar sobre todos los asuntos pendientes entre Legislaturas, con la reforma de ese año, señala que corresponde turnar para dictamen a la comisión correspondiente, pero hablando sólo de las iniciativas y proposiciones recibidas en ese periodo como tal, y no necesariamente de los asuntos pendientes de la pasada Legislatura, como sí lo hacía hasta antes de la reforma.

### **ANÁLISIS GENERAL**

En este caso, y volviendo a nuestro tema principal, se considera la necesidad de hablar de momentos específicos o etapas dentro del proceso legislativo, y mucho más entre el término y comienzo de las Legislaturas.

Ya que se considera que si el Dictamen, quedó terminado como tal, y se le dio este carácter, en espera de ser turnado al Pleno, y se termina una Legislatura, en un primer enfoque y de acuerdo a la concatenación de las etapas procesales en la Teoría del Proceso, se cree que debiese de respetarse esta situación, toda vez que ya pasó por la etapa procesal correspondiente, y que en todo caso, la Legislatura entrante lo turnará a donde considere corresponda; sin embargo, y desde otra perspectiva, el artículo 94 del Reglamento les da el carácter de "proyecto" a los dictámenes, dejando con el empleo de este término una interpretación y posterior decisión muy discrecional, ya que siguiendo la lógica de esta palabra se considera deben de regresar a la Comisión respectiva, como tal, es decir, como proyecto.

Por otra parte hasta 1966, se entendía que el contenido del artículo 181 del Reglamento junto con el artículo 79.III Constitucional nos daba otra perspectiva, ya que se permitía que la Comisión Permanente dictaminara los asuntos pendientes, pero al irse trasformando la naturaleza de ésta, se le otorgaron funciones más administrativas que legislativas, por lo que dejó de funcionar como órgano dictaminador.

Además de que ya en el texto actual del art. 79 se toman en cuenta sólo las iniciativas y proposiciones de ley recibidas durante la vigencia de la Comisión Permanente y no tanto de los dictámenes o asuntos en general que quedaron pendientes, lo que sigue dejando sin resolver el problema.

La historia reglamentaria del Congreso nos muestra a grandes rasgos que las tendencias han sido muy variadas, las hay desde las que mencionan tajantemente que corresponde a las nuevas Comisiones volver a dictaminar sobre dictámenes ya elaborados, hasta las que mencionan que la propia Comisión Permanente deberá encargarse del dictamen y entregarlo a la nueva legislatura para su inmediato desahogo.

Por último como bien se sabe, el proceso legislativo, a diferencia del judicial, está contextualizado, por su propia naturaleza a una situación política determinada, que al igual que en las distintas etapas procesales, va cambiando de legislatura en legislatura, por lo que su actuar no queda tan predecible como se pudiese esperar.

## **BIBLIOGRAFIA**

- ?? Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, Francisco Berlín Valenzuela, Coordinador, LVI Legislatura de la Cámara de Diputados, México, 1997.
- ?? Diccionario Enciclopédico, 2002. Ediciones Larousse, S.A. de C.V., México.

### **Fuente Electrónica:**

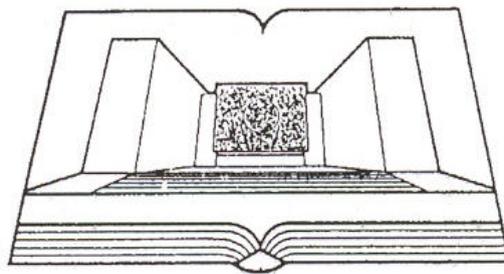
- ?? Disco compacto de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con título: "Los Reglamentos del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos". Febrero del 2003.



*SECRETARÍA GENERAL*

Lic. Patricia Flores Elizondo  
Secretaría General

Lic. Alfredo Del Valle Espinosa  
Secretario de Servicios Parlamentarios



Dirección General de Bibliotecas  
Dr. Francisco Luna Kan  
Director General